



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : WILLINGTON MARINES RAMÍREZ
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2017-00471-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, de terminación del proceso por novación de la obligación, adjuntando para el efecto copia de la solicitud de reestructuración de la obligación suscrita por el demandado, se procede a revisar la citada prueba documental en la que se observa que data del 02 de julio de 2018, consistente en la obligación N°. 104398022, y firmada por el aquí demandado, que contrastada con el número del pagare objeto de la presente ejecución se trata de la misma, y en esa medida es clara la intención de las partes de novar a obligación aquí ejecutada, en los términos del artículo 1693 del Código Civil, razón para acceder a la petición, y se

R E S U E L V E;

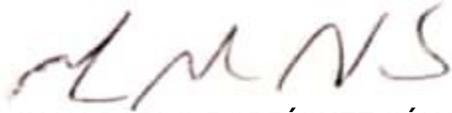
1°- **DECLARAR** la terminación del presente proceso por Novación de la obligación demandada, conforme se motivó.

2°- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°- A costa de la parte interesada practicar el desglose de los documentos base de sustento de la ejecución.

4°- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.P.R.S.', is centered on the page.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J/